



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : Ejecutivo de alimentos
Ejecutante : Diana Marcela Vera Ospina
Ejecutado : Fernando Campo Diaz
Radicación : 2014-00087
Interlocutorio : 0362

Se recibe por el correo institucional escrito de la parte demandante, mediante el cual solicita se oficie al pagador de la entidad donde se encuentra decretada la medida cautelar del demandado FERNANDO CAMPOS DIAZ, para que por medio del Juzgado proceda a consignar la cuota alimentaria en una cuenta de Ahorros que se abrió en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, por las dificultades para cobrar la cuota alimentaria.

Con ocasión de la pandemia del Covid -19, el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó mediante acuerdo PCSJA20-11556, estableciendo medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales por concepto de alimentos, a través del portal WEB del Banco Agrario de Colombia, y con la Circular PCSJC20-17 la misma autoridad judicial adoptó medidas para cualquier concepto de depósitos judiciales.

Por lo anterior comentado, se procede a:

PRIMERO: Se ordena Oficiar a la pagaduría del INPEC, ubicado en la ciudad de Bogotá, para que en adelante proceda a consignar la cuota alimentaria del menor CRISTIAN SAMUEL CAMPOS VERA, representada por su progenitora DIANA MARCELA VERA OSPINA, en la cuenta de ahorros No. 4-312-20-01640-5, a nombre de la misma, como se viene realizando.

SEGUNDO: Indíquese la medida cautelar fue decretada mediante auto del 21 octubre de 2016 y comunicado mediante Oficio 1114-16 de fecha 31 de octubre de 2016. Oficiese

NOTIFIQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e479da636dc24224374a25adc3ff2d20ad37a5df1da5752d36016a433cbb04ec

Documento generado en 30/06/2021 09:56:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>